



Asunto: Resolución de solicitud de acceso a información pública

Nº Expediente: 213/2022/00517

Con fecha 26/04/2022 y número de anotación [REDACTED], ha tenido entrada en el registro del Ayuntamiento de Madrid una solicitud de acceso a la información presentada por usted al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIPBG), con el siguiente texto:

"Estimado Ayuntamiento de Madrid, solicito conocer los expedientes completos de los siguientes contratos adjudicados por Servicios Funerarios de Madrid S.A realizados en el marco del convenio del 20 de marzo entre el Ayuntamiento de Madrid para la compra centralizada de material sanitario y de seguridad. El convenio completo está publicado en el siguiente enlace: https://transparencia.madrid.es/FWProjects/transparencia/Covid19/EconomiaYPresupuestos/Contrataci%C3%B3n/ficheros/2020-34-convenioweb_SFM.pdf

Solicito información de estos tres contratos que no están públicos ni en el Perfil del Contratante de Servicios Funerarios de Madrid, ni en el portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid ni en la Plataforma de Contratación del Estado. Tienen los siguientes números de expediente:

- SFC/CONV2020/8
- SFC/CONV2020/11
- SFC/CONV2020/12

Los números de expediente de estos contratos los he encontrado en este documento: <https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Contratacion/S.%20G.%20CONTRATACION/3%20MEMORIAS%20y%20PLANES/Memoria%20RECO/2020/Anexo%20XIV%20-%20Emergencias%20SFM%20Funeraria.pdf>

Para estos contratos solicito toda la documentación incluida en sus expedientes. Solicito que me proporcionen al menos, y si existen, los siguientes documentos:

- Acta de adjudicación o formalización
- Propuesta de inicio y adjudicación
- Informes jurídicos elaborados sobre el expediente
- Informe justificativo
- Composición de la mesa de contratación
- Acta de la mesa de contratación
- Documento de encargo de ejecución
- Pliegos de prescripciones técnicas y administrativas

Solicitó también que se me aclare qué papel tenía exactamente Servicios Funerarios de Madrid en el proceso de la contratación de estos expedientes y cuáles son los organismos de esta entidad que están implicados en el trámite.

Agradezco de antemano la entrega de la información solicitada.

En cuanto a la modalidad de acceso a la información, el/la solicitante señala como preferente el correo electrónico,

En cuanto a la forma de comunicación con la Administración se opta por la vía telemática.

Tras el análisis efectuado de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en la LTAIPBG y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM, en adelante), teniendo en cuenta las diligencias de investigación seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 47 de Madrid (Procedimiento Diligencias previas 773/2022 en el que se encuentran personados como acusación particular tanto el Ayuntamiento de Madrid como la Empresa Municipal de Servicios Funerarios y Cementerios de Madrid, S.A.) se acuerda la denegación de la solicitud de acceso a la información pública para resolver este expediente, al amparo de lo previsto en los artículos 14.1.e) 20.1 de la LTAIBG y 34.1 de la LTPCM, y a la vista de los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a esta Secretaría General según el acuerdo de 10 de diciembre de 2015 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid y el artículo 21.1 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

SEGUNDO.- El régimen jurídico aplicable es el dispuesto para el ejercicio del derecho de acceso a información pública regulado en la LTAIBG y en los artículos 30 y siguientes de la LTPCM.

TERCERO.- En relación con la solicitud de acceso a la información presentada, cabe señalar sobre dicha información relacionada con los tres expedientes de contratación relacionados en la solicitud de acceso a la información pública, que se está llevando a cabo un procedimiento de instrucción penal ante el Juzgado de Instrucción nº 47 de Madrid, Diligencias previas 772/2022, por la supuesta comisión de delitos como los de estafa, blanqueo de capitales y falsedad de documento mercantil, no siendo por tanto posible facilitar esta información dado que de lo contrario se podría ver comprometida la averiguación de los hechos.

Por todo ello, procede DENEGAR el derecho de acceso a dicha información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la LTAIPBG) donde se establece que *"El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:*

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios".

Por todo cuanto antecede,

RESUELVO

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme se recoge en los Fundamentos de Derecho anteriores.



SEGUNDO.- La presente Resolución le serán remitida al interesado en la modalidad solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LTPCM.

TERCERO.- La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la LTAIBG y el artículo 35.5 de la LTPCM.

CUARTO.- Contra la presente resolución cabe interponer, de acuerdo con lo que establecen los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la LTAIBG y de los artículos 43.7 y 43.8 y 47 a 50 de la LTPCM:

I.- Potestativamente y con carácter previo a su impugnación en vía contenciosa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, siendo dicha reclamación sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 de la LTPCM y 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- O bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

En Madrid, a 25 de mayo de 2022

SANZA DE LA RICA CARLOS
Firmado digitalmente
por SANZA DE LA RICA
CARLOS - [REDACTED]
Fecha: 2022.05.25
16:32:14 +02'00'

Carlos Sanza de la Rica
SECRETARIO GENERAL SFM